

**MUNICIPALIDAD DE
VILLA PARANACITO**

**Villa Paranacito, 21 de diciembre de 2005.-
Ordenanza N° 13/2005 J. F. - M. V. P.-**

VISTO:

Las Ordenanzas N°29/93 y 11/94, la primera de ellas de creación de la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones de Villa Paranacito, y la segunda sancionando el estatuto; y:

CONSIDERANDO:

Que el funcionamiento de la Caja Municipal ha denotado la necesidad de promover reformas en su estatuto, que atendiendo a principios de solidaridad, permita mejorar el ingreso de los jubilados actuales y de las personas más próximas al beneficio.

Que un sistema mixto, solidario y de capitalización, permitiría lograr dicho objetivo sin por ello tener un impacto significativo en las jubilaciones futuras atento los cálculos actuariales de los asesores de la Caja.

Que dicho sistema permitirá asegurar, a quienes reúnan los requisitos previstos en la Ordenanza, una jubilación mínima basada en el concepto de Prestación Básica Universal.

Que en este sentido hemos recibido del Directorio de la Caja un proyecto de reforma aprobado por la unanimidad de la Asamblea de afiliados activos y pasivos convocada al efecto. Dicho proyecto, elaborado por los asesores jurídico-contables de la Caja satisface los requerimientos apuntados.

Que en esta asamblea también se resolvió que dicha reforma sea implementada con retroactividad al 1 de octubre del corriente año.-

POR ELLO

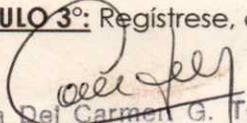
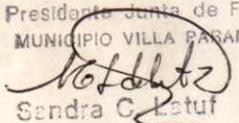
LA JUNTA DE FOMENTO DE VILLA PARANACITO

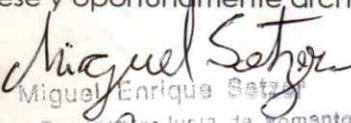
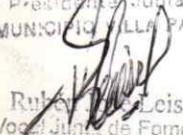
ORDENA:

ARTICULO 1°: Modifíquese la Ordenanza N° 11/94, según lo establecido en el Anexo (I) que forma parte de la presente, la cual tendrá vigencia con retroactividad al 1 de Octubre del corriente año.-

ARTICULO 2°: La presente será refrendada por el Secretario de Actas de la Junta de Fomento.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.


María Del Carmen G. Toller
Presidenta Junta de Fomento
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

Sandra C. Estuf
Vocal Junta de Fomento
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


Miguel Enrique Setzer
Vice - Presidente Junta de Fomento
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

Rubén de Leissa
Vocal Junta de Fomento
Municipalidad de Villa Paranacito


Armando Basco Ferro
Vocal Junta de Fomento
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

Humberto Dolina Valcarlos
Vocal Junta de Fomento
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

JULIO CESAR OLANO
Secretario de Actas
Junta de Fomento
Municipalidad Villa Paranacito

ANEXO I - ORDENANZA N° 13/2005 J.F.M.V.P.-

TITULO I

DE LA INSTITUCIÓN DEL REGIMEN MUNICIPAL DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA Y FINES DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Artículo N° 1: La CAJA MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE VILLA PARANACITO, creada por Ordenanza N° 11/94, es una entidad Autárquica de jubilaciones y pensiones con autonomía funcional y financiera para los trabajadores de la Municipalidad de Villa Paranacito.

Artículo N° 2: La Caja se registrá por las disposiciones de la presente Ordenanza, la que se pondrá inmediatamente en vigencia, a los efectos de la organización del Directorio, funcionamiento operativo de la Caja y demás disposiciones que acuerda esta Ordenanza.

Artículo N° 3: La Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones tiene como principal objeto:

- 1) Asegurar a los trabajadores de la Administración Comunal y/o sus causa habientes las prestaciones indicadas en esta Ordenanza.
- 2) Administrar un fondo que se denominará Fondo de Jubilaciones y Pensiones que llevará contabilidad separada del resto del movimiento de la Caja.

Artículo N° 4: Conforman este sistema: 1) un régimen previsional publico, fundamentado en el otorgamiento de prestaciones por parte de la Caja Municipal, que se financia a través de una contribución patronal del Municipio, en adelante régimen previsional publico, y 2) un régimen previsional basado en la capitalización individual, que se financia con el aporte personal del trabajador, en adelante Régimen de Capitalización.

Artículo N° 5: Están obligatoriamente comprendidos, el personal de la Municipalidad de Villa Paranacito cualquiera sea su dependencia y/o repartición en que prestare servicios, incluyendo el de sus entes descentralizados sean estos autárquicos y/o autónomos, y todo aquel que mediante convenio adhiera a la presente Ordenanza.

Artículo N° 6: La Caja Municipal funcionará como entidad autárquica institucional con responsabilidad jurídica e individualidad económica financiera a los fines de la aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza y tendrá su domicilio en calle Avda. Entre Ríos s/n , de la ciudad de Villa Paranacito.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES SU DESIGNACIÓN Y ATRIBUCIONES

Artículo N° 7: La conducción de la Caja estará a cargo de un Directorio compuesto por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales, que durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos. Los miembros del Directorio podrán ser elegidos de la siguiente manera:

- a) Presidente: designado por los empleados, trabajadores y agentes municipales en actividad surgido de elecciones directas.
- b) Un Vicepresidente designado por los jubilados y pensionados elegido por asamblea. En caso de no existir representantes de jubilados y pensionados su puesto será ocupado por un representante elegido de acuerdo al Inc. a)

María Del Carmen G. Toller
Presidenta Junta de Fomento
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

Miguel Enrique Setzer
Vice - Presidente Junta de Fomento
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

Armando Rubén Ferrá
Vocal Junta de Fomento
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

JULIO OLANO
Secretario de Actas
Junta de Fomento
Municipalidad de Villa Paranacito

Humberto Delfín Villarreal
Vocal Junta de Fomento
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

Humberto Delfín Villarreal
Vocal Junta de Fomento
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

Rubén José Leissa
Vocal Junta de Fomento
Municipalidad de Villa Paranacito

Sandra E. Lafuf
Vocal Junta de Fomento
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

c) Un Secretario: designado por los jubilados y pensionados elegido por asamblea. En caso de no existir representantes de jubilados y pensionados su puesto será ocupado por un representante elegido de acuerdo al Inc. a).

d) Un Tesorero: elegido por los empleados, trabajadores y agentes municipales en actividad surgido de elecciones directas.

e) Tres Vocales, dos Concejales designados por los dos tercios de los miembros del Honorable Consejo Deliberante que representen al bloque mayoritario y a la primera minoría, y el tercero por el Ejecutivo Municipal.

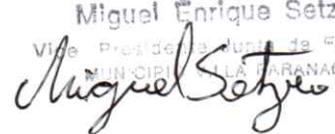
Cuando estuvieran vacantes los cargos del Directorio y por fuerza mayor no se hubieran designado los nuevos miembros en la forma establecida por esta Ordenanza, el Dto. Ejecutivo Municipal procederá a su integración por el término máximo de treinta días al solo efecto del funcionamiento de la Caja y hasta tanto se elijan las nuevas autoridades. En caso de ausencia o impedimento transitorio del presidente el cargo será desempeñado por quien desempeñe el cargo de Vicepresidente. El Directorio funcionará válidamente con la asistencia de por lo menos cinco de sus miembros, siempre que se hallen presentes al menos un representante de los trabajadores activos y uno de los pasivos.

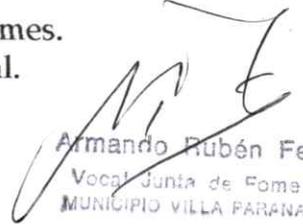
Constituido el Directorio, librará las comunicaciones de estilo, designará el lugar y frecuencia de sus sesiones, y organizará su contabilidad y archivo, debiendo labrar actas de sus resoluciones y providencias.

Artículo N° 8: El Directorio es la autoridad ejecutiva de la Caja y a él le compete:

- 1) Cuidar y administrar el fondo de jubilaciones y pensiones.
- 2) Acordar o denegar las prestaciones previstas en la presente ordenanza.
- 3) Pagar con la puntualidad necesaria los beneficios que otorga la presente.
- 4) Aprobar y elevar anualmente al Municipio y al Tribunal de Cuentas el estado de situación patrimonial, estado de resultados y composición de la cartera de inversiones.
- 5) Aprobar el Presupuesto anual y enviarlo a la Municipalidad antes del mes de Setiembre de cada año.
- 6) Realizar inversiones en bienes muebles, inmuebles, financieras, bancarias, títulos públicos o privados, moneda extranjera y toda otra actividad tendiente a la capitalización de la Caja y que sirvan de apoyo a la economía del sistema. Las inversiones deberán realizarse en forma diversificadas a fin de obtener la seguridad de las mismas, no pudiendo exceder ninguna de ellas el 60% del capital total del fondo.
- 7) Nombrar y remover al personal necesario para el funcionamiento del organismo, de acuerdo con los reglamentos internos y el Estatuto de empleados y obreros municipales.
- 8) Celebrar convenios con organismos, entidades nacionales, provinciales, municipales, profesionales o gremiales en materia de seguridad y protección social.
- 9) Vigilar la correcta recaudación de los aportes y contribuciones para lo cual podrá disponer todos los actos y controles que resulten necesarios para su mejor cumplimiento.
- 10) Llevar un libro de resoluciones del Directorio.
- 11) Se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez por mes.
- 12) Firmar convenios de reciprocidad del sistema previsional.

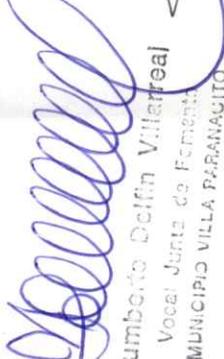

María Del Carmen A. Toller
Presidente Junta de Fomento
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


Miguel Enrique Setzer
Vice Presidente Junta de Fomento
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


Armando Rubén Ferro
Vocal Junta de Fomento
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


Julián Olano
Secretario de Fomento
Municipalidad Villa Paranacito


Humberto Delfín Villarreal
Vocal Junta de Fomento
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


Humberto Delfín Villarreal
Vocal Junta de Fomento
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


Rubén José Leyva
Vocal Junta de Fomento
Municipalidad de Villa Paranacito


Sandra C. Lafuf
Vocal Junta de Fomento
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

13) La Caja deberá enviar periódicamente a cada uno de sus afiliados o beneficiarios a su domicilio y al menos cada cuatro meses la información referente a la composición del saldo de su cuenta de capitalización individual.

14) En general realizar todo aquellos actos que no se opongan al régimen de la presente ordenanza y que considere oportuno al mejor desarrollo de la Caja.

Artículo N° 9: No podrán ser miembros del Directorio los condenados o inhabilitados con sentencia judicial por delitos dolosos o por resolución de las autoridades con poder disciplinario, tampoco podrán ser miembros los declarados en quiebra o concurso civil hasta su rehabilitación, cualquiera sea la causa.

Artículo N° 10: Las Resoluciones del Directorio se tomarán con la aprobación de los dos tercios de sus miembros (cinco) y serán apelables ante el Departamento Ejecutivo Municipal dentro de los diez días contados a partir de la notificación. Si éste confirmara la resolución apelada, procederá el recurso extraordinario ante el H.C.D. dentro de los quince días de notificada. Igual derecho tendrá el Directorio cuando la resolución del Departamento Ejecutivo Municipal fuere revocatoria de la suya.

Artículo N° 11°: Son funciones del Presidente:

- Ejercer la representación de la Caja.
- Ejecutar las resoluciones del Directorio.
- Ejecutar el presupuesto que apruebe el Directorio
- Suscribir con el secretario o tesorero o funcionario que determine la reglamentación, los documentos necesarios a efectos de la extracción y/o movimientos de fondos de la Caja.
- Ejercer las facultades disciplinarias como también la de promover y reubicar el personal según el caso.
- El Presidente del Directorio no tendrá voto sino en caso de empate.

Artículo N° 12: Son funciones del Vicepresidente:

Reemplazar al Presidente en caso de ausencia y desempeñará también las funciones que éste o el Directorio le encomiende.

Artículo N° 13: Son funciones del Tesorero:

- Supervisar la Contabilidad de la Caja.
- Suscribir con el Presidente la documentación para la extracción y/o transferencia de fondos de la Caja.
- Presentar al Directorio mensualmente, un informe sobre la evolución económica y financiera de la Caja.
- Colaborar con los demás miembros del Directorio en los asuntos que se le encomienden.

TITULO II

REGIMEN PREVISIONAL PUBLICO

CAPITULO I

GARANTIA, FINANCIAMIENTO, BENEFICIOS

Artículo N° 14: El régimen previsional público es un régimen de reparto, basado en el principio de solidaridad. Sus prestaciones serán financiadas con los recursos enumerados en el artículo N° 16 de la presente. El Departamento Ejecutivo Municipal, garantiza el cumplimiento de las finalidades del régimen previsional público, a cuyo efecto proveerá a la Caja Municipal, los fondos necesarios para el

Maria Del Carmen Toller
Presidente Junta de Fomento
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

Miguel Enrique Setzer
Vice - Presidente Junta de Fomento
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

Armando Eudón Ferro
Vocal Junta de Fomento
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

JUAN CESAR OLANO
Vocal Junta de Fomento
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

Gustavo González
Vocal Junta de Fomento
Municipalidad de Villa Paranacito

Florencia Cecilia Villarreal
Vocal Junta de Fomento
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

Roberto Leissa
Vocal Junta de Fomento
Municipalidad de Villa Paranacito

Sandra Latuf
Vocal Junta de Fomento
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

pago de los beneficios comprendidos en el Título II, en caso de que las erogaciones mensuales del artículo N° 15, superen a la contribución patronal que establece el artículo N° 16, inciso a) de la presente Ordenanza.

BENEFICIOS

Artículo N° 15: El régimen instituido en el presente título otorgará los siguientes beneficios:

- a) Prestación Básica Universal.
- b) Retiro por Invalidez.
- c) Pensión por fallecimiento.

FINANCIAMIENTO

Artículo N° 16: Las prestaciones del régimen previsional público serán financiadas con los siguientes recursos:

- a) La contribución patronal del 5% sobre el total de remuneraciones de cualquier naturaleza. El depósito deberá efectuarse dentro de los 15 días de abonadas las remuneraciones.
- b) La contribución patronal del 9% sobre el total de remuneraciones de cualquier naturaleza. El depósito deberá efectuarse dentro de los 15 días de abonadas las remuneraciones.
- c) Rentas provenientes de inversiones de la Caja Municipal.
- d) Todo otro recurso que legalmente corresponda ingresar al régimen público.

CAPITULO II

PRESTACIÓN BASICA UNIVERSAL

REQUISITOS

Artículo N° 17: Tendrán derecho a la Prestación Básica Universal (P.B.U.) los afiliados que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Hombres que hubieran cumplido 65 (sesenta y cinco) años de edad.
- b) Mujeres que hubieran cumplido 60 (sesenta) años de edad.
- c) Acrediten 15 (quince) o más años de servicios con aportes computables a la Caja Municipal de Villa Paranacito.
- d) Quienes se encontraban en planta permanente al 31/12/94 y continúen en esa situación al 31/12/04 o se hubieren jubilado a esa fecha y no reúnan los años de servicios previstos en el apartado anterior.

HABER

Artículo N° 18: El haber de la P.B.U. se determinara de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Para el beneficiario que acredite 15 a 19 años de servicios con aportes a la Caja Municipal de Villa Paranacito, el haber será equivalente a 2 (dos) veces el Básico Previsional, al que se refiere el artículo siguiente.
- b) Para el beneficiario que acredite 20 a 24 años de servicios con aportes a la Caja Municipal de Villa Paranacito, el haber será equivalente a 3 (tres) veces el Básico Previsional. Los beneficiarios definidos en el inc.) d) del art. 17 tendrán derecho a idéntica prestación.
- c) Para el beneficiario que acredite 25 a 30 años de servicios con aportes a la Caja Municipal de Villa Paranacito, el haber será equivalente a 4 (cuatro) veces el Básico Previsional.

María Del Carmen G. Teller
Presidente Junta de Fomento
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

Miguel Enrique Setzer
Vice Presidente Junta de Fomento
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

Armando Ruben Ferro
Vocal Junta de Fomento
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

JULIO CESAR OLANO
Presidente Junta de Fomento
Municipalidad de Villa Paranacito

Gustavo A. González
Vocal Junta de Fomento
Municipalidad de Villa Paranacito

Humberto Delfín Villarreal
Vocal Junta de Fomento
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

Rubén J. de la Cisterna
Vocal Junta de Fomento
Municipalidad de Villa Paranacito

Sandra C. Latuf
Vocal Junta de Fomento
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

- d) Para el beneficiario que obtenga el Retiro por Invalidez o en el caso de la Pensión por fallecimiento del afiliado en actividad, prevista en el título III, el cálculo de la P.B.U se efectuara, considerando como años de servicios con aportes, la suma de los años anteriores a la invalidez o muerte más los años futuros hasta la edad jubilatoria del beneficiario o causante. Estos beneficios corresponderán únicamente al personal de planta permanente con exclusión del personal contratado y de quienes desempeñen cargos electivos o sean designados por el ejecutivo municipal sin derecho a estabilidad en sus cargos.

BASICO PREVISIONAL

Artículo N° 19: El básico previsional será determinado por el Directorio de la Caja Municipal, previo acuerdo con la Junta de Fomento. Para determinarlo se tendrán en cuenta la situación económica-financiera del régimen previsional público y los incrementos que pudiera sufrir el salario de los agentes municipales.

CAPITULO III

RETIRO POR INVALIDEZ Y DE PENSION POR FALLECIMIENTO

NORMAS APLICABLES

Artículo N° 20: Estarán a cargo del régimen previsional publico los beneficios de Retiro por invalidez y de Pensión por fallecimiento del afiliado en actividad, cuando a estos beneficiarios se les hubiera agotado la cuenta de capitalización individual prevista en el título III y continúen reuniendo los requisitos exigidos en el régimen de capitalización.

HABERES

Artículo N° 21: El haber del Retiro por invalidez será el equivalente a 7 (siete) básicos previsionales.

Artículo N° 22: El haber de la Pensión por fallecimiento del afiliado en actividad será el setenta y cinco por ciento (75%) del equivalente de 7 (siete) básicos previsionales.

TITULO III

REGIMEN DE CAPITALIZACION

CAPITULO I

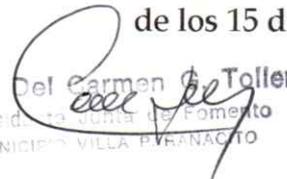
FONDO DE JUBILACIÓN Y PENSION

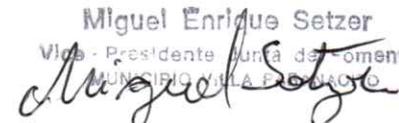
Artículo N° 23: Se destinaran al régimen de capitalización los aportes personales de los trabajadores, que constituirán un fondo de jubilaciones y pensiones, que es un patrimonio independiente y distinto del patrimonio de la Caja y pertenece a los afiliados, la Caja no tiene derecho de propiedad alguno sobre él. Los bienes y derechos que componen el patrimonio del Fondo de jubilaciones y pensiones serán inembargables y estarán solo destinados a generar las prestaciones previstas por el presente título.

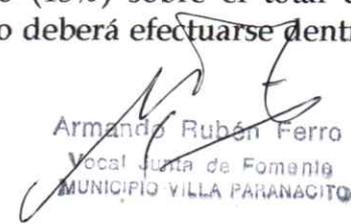
FINANCIAMIENTO

Artículo N° 24: El Fondo se constituirá por los siguientes recursos:

- a) El aporte personal equivalente al trece por ciento (13%) sobre el total de remuneraciones de cualquier naturaleza, el depósito deberá efectuarse dentro de los 15 días de abonadas las remuneraciones.


María Del Carmen G. Toller
Presidenta Junta de Fomento
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


Miguel Enrique Setzer
Vice-Presidente Junta de Fomento
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


Armando Rubén Ferro
Vocal Junta de Fomento
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


Julián Cesar Olano
Municipalidad de Villa Paranacito


Gustavo A. González
Vocal Junta de Fomento
Municipalidad de Villa Paranacito


Vocero Junta de Fomento
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


Vocero Junta de Fomento
Municipalidad de Villa Paranacito


Sandra C. Latuf
Vocero Junta de Fomento
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

JULIO ROLANO
Secretario de Fomento
Municipalidad Villa Paranacito

- b) Los importes de multas, recargos y similares que se impongan, cualquiera fuera su causa por las infracciones a la presente ordenanza y sus normas de aplicación.
- c) Los intereses, rentas y frutos de sus bienes o de los ingresos motivados por el presente sistema.
- d) Las donaciones, legados o aportes voluntarios que efectúen los afiliados y personas físicas o jurídicas.
- e) Todo otro tipo de aporte que se establezca para el futuro.

Artículo N° 25: La capitalización de los aportes destinados a este régimen será efectuada por la Caja, la que estará sujeta a las normas y controles previstos en esta ordenanza y resoluciones del Directorio.

Artículo N° 26: La Caja garantizará a sus afiliados como mínimo, los aportes personales con más una tasa de interés que devengue el banco oficial en sus cajas de ahorro, para depósitos en pesos.

CAPITULO II
PRESTACIONES

Artículo 27°: La Caja municipal de jubilaciones y pensiones otorgará las siguientes prestaciones:

- a) Jubilación ordinaria,
- b) Retiro por invalidez,
- c) Pensión por fallecimiento del afiliado o beneficiario.

CAPITULO III
JUBILACIÓN ORDINARIA

REQUISITOS

Artículo N° 28: Tendrán derecho a jubilación ordinaria los afiliados hombres que hubieran cumplido sesenta y cinco años de edad y mujeres que hubieren cumplido sesenta años de edad.

HABER

Artículo N° 29: El haber de la jubilación ordinaria será a opción del afiliado, una de las siguientes alternativas:

- a) Tomando el saldo de la cuenta de capitalización individual, a la fecha de jubilación, el haber se calculará tomando una tasa anual proyectada, teniendo en cuenta la expectativa de vida del grupo familiar con derecho a pensión, hasta agotar la cuenta individual o fallecimiento del titular. Esta asignación no podrá superar el 100% del sueldo promedio actualizado de los últimos cinco años del afiliado.
- b) El ochenta y dos por ciento (82%) del sueldo promedio de los últimos doce (12) meses, hasta agotar la cuenta individual o fallecimiento del titular.

CAPITULO IV
RETIRO POR INVALIDEZ

REQUISITOS

Artículo N° 30: Tendrán derecho a retiro por invalidez los afiliados que:

GUSTAVO GONZÁLEZ
Vocal Junta de Fomento
Municipalidad de Villa Paranacito

Humberto Delfin Villarreal
Vocal Junta de Fomento
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

Rubén José Zeiss
Vocal Junta de Fomento
Municipalidad de Villa Paranacito

Sandra C. Puf
Vocal Junta de Fomento
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

María Del Carmen de Toller
Presidenta Junta de Fomento
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

Miguel Enrique Setzer
Vice-Presidente Junta de Fomento
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

Armando Rubén Ferro
Vocal Junta de Fomento
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

1) Se incapaciten física o intelectualmente en forma total por cualquier causa, se presume que la incapacidad es total cuando la invalidez produzca en su incapacidad laborativa una disminución del sesenta y seis por ciento o más, se excluyen las invalideces sociales o de ganancias.

2) No hayan alcanzado la edad establecida para acceder a la jubilación ordinaria. La determinación de la capacidad laborativa del afiliado será establecida por una comisión médica, cuyo dictamen deberá ser técnicamente fundado, conforme los procedimientos establecidos a través de las resoluciones del directorio realizadas al efecto y previo acuerdo de la compañía aseguradora. Si la comisión médica no emitiera dictamen en el plazo estipulado, el afiliado tendrá derecho al retiro transitorio por invalidez hasta tanto se pronuncie la comisión médica. La Comisión médica informará toda actuación realizada a la Caja Municipal.

3) Sean aportantes regulares de la Caja de conformidad a lo previsto en el art. 95 de la ley N° 24.241 y su reglamentación, esto es, los afiliados en relación de dependencia a quienes se les hubiesen efectuado las retenciones previsionales durante 30 meses como mínimo dentro de los 36 meses anteriores a la fecha de solicitud del retiro por invalidez o a la fecha de fallecimiento del afiliado en actividad.

El Retiro por invalidez es incompatible con el desempeño de cualquier actividad en relación de dependencia.

HABER

Artículo N° 31: El haber del retiro por invalidez se determinará tomando el saldo de la cuenta de capitalización individual a la fecha de jubilación, con una tasa anual proyectada y teniendo en cuenta la expectativa de vida del grupo familiar con derecho a pensión, hasta agotar la cuenta individual o fallecimiento del titular. El haber determinado de esta forma, no podrá ser inferior a siete (7) básicos previsionales.

CAPITULO V PENSIONES

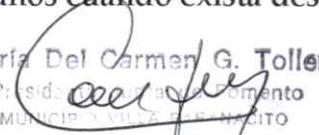
REQUISITOS

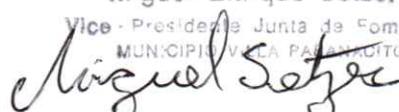
Artículo N° 32: En caso de muerte del jubilado, del beneficiario por retiro por invalidez o el afiliado en actividad, gozarán de pensión los siguientes parientes del causante:

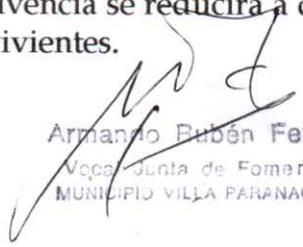
- La viuda
- El viudo
- La conviviente
- El conviviente
- Los hijos solteros, las hijas solteras y las hijas viudas hasta los dieciocho años de edad.

La limitación establecida en el inciso e) no rige si los derechohabientes se encontraren incapacitados para el trabajo a la fecha de fallecimiento del causante o incapacitados a la fecha en que cumplieren dieciocho años de edad.

En los supuestos de los incisos c) y d) se requerirá que el o la causante se hallase separado de hecho o legalmente, o haya sido soltero, viudo o divorciado y hubiera concurrido públicamente en aparente matrimonio durante por lo menos cinco años inmediatamente anteriores al fallecimiento. El plazo de convivencia se reducirá a dos años cuando exista descendencia reconocida por ambos convivientes.


María Del Carmen G. Toller
Presidente Junta de Fomento
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


Miguel Enrique Setzer
Vice - Presidente Junta de Fomento
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


Armando Rubén Ferro
Vice - Junta de Fomento
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

JULIO CESAR OLANO
Presidente Junta de Fomento
Municipalidad Villa Paranacito


María A. González
Vocal Junta de Fomento
Municipalidad de Villa Paranacito


Humberto Delfin Villarreal
Vocal Junta de Fomento
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


Rubén Ferrero
Vocal Junta de Fomento
Municipalidad de Villa Paranacito


Andrea C. Latuf
Vocal Junta de Fomento
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

El o la conviviente excluirá al cónyuge supérstite cuando este hubiera sido declarado culpable de la separación personal o del divorcio.

En caso contrario y cuando el o la causante hubiera estado contribuyendo al pago de alimentos o hubieran sido demandados judicialmente, o la causante hubiera dado causa a la separación personal o al divorcio, la prestación será otorgada al cónyuge y al conviviente por partes iguales.

Artículo N° 33: En caso de no existir derecho habientes según la enumeración efectuada en el artículo anterior se abonará el saldo de la cuenta de capitalización individual a los herederos del causante declarados judicialmente, dicho saldo se abonará en cuotas mensuales que no podrá exceder el haber que estaba cobrando el causante.

Artículo N° 34: En caso de fallecimiento del afiliado en actividad, sólo dará derecho al beneficio de pensión, cuando el causante hubiera sido aportante regular de la Caja, de conformidad a lo previsto en el art. 95 de la ley N° 24.241 y su reglamentación, a la fecha de fallecimiento.

HABER

Artículo N° 35: El haber de la pensión, será el setenta y cinco por ciento (75%) del que le hubiera correspondido al causante, de acuerdo con el procedimiento del artículo treinta y uno.

CAPITULO VI

HABER MAXIMO

Artículo N° 36: El haber de las prestaciones no podrá exceder el cien por ciento del sueldo promedio actualizado de los últimos doce (12) meses del afiliado.

TITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I CONTROL

Artículo N° 37: El Poder Ejecutivo Municipal y el H.C.D. controlarán el cumplimiento de los regímenes establecidos en esta Ordenanza y las normas reglamentarias del Directorio de la Caja, pudiendo realizar pedidos de informes que deberán ser contestados en un plazo no mayor de quince días, salvo cuando razones de necesidad y urgencia hicieren necesario un plazo menor.

Artículo N° 38: La percepción e inversión de los caudales serán supervisadas de acuerdo con la normativa provincial por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, Poder Ejecutivo y H.C.D., quienes ejercen las funciones de organismo de control.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES

Artículo N° 39: El organismo de control impondrá sanciones cuando no se cumpla con las disposiciones de esta Ordenanza conforme al siguiente procedimiento:

- Se labrará acta del incumplimiento verificado.
- Se dará traslado de la misma por treinta días, para que se efectúe el descargo y se produzcan las pruebas que estimen necesarias.
- Vencido el plazo, el organismo de control dictará la resolución fundada absolviendo o aplicando la sanción si correspondiere.

María Del Carmen G. Toller
Presidenta Junta de Fomento
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

Miguel Enrique Setzer
Vice-Presidente Junta de Fomento
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

Armando Rubén Ferro
Vocal Junta de Fomento
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

OLIVERO
Acces
Junta de Fomento
Municipalidad de Villa Paranacito

Gustavo X. González
Vocal Junta de Fomento
Municipalidad de Villa Paranacito

Humberto Delfin Villarreal
Vocal Junta de Fomento
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

Ruben José Leissa
Vocal Junta de Fomento
Municipalidad de Villa Paranacito

Sandra C. Leizaola
Vocal Junta de Fomento
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

d) La resolución que aplique, será recurrible ante el Concejo Deliberante, dentro de los quince días de notificada.

CAPITULO III

DEBERES DEL MUNICIPIO

Artículo N° 40: El Municipio de Villa Paranacito está obligado a realizar el depósito de los aportes previsionales del 1 al 15 de cada mes. Vencido el plazo se devengarán intereses resarcitorios cuyo porcentaje será igual al mejor que pueda obtenerse en plaza para los plazo fijo a treinta días.

Artículo N° 41: Vencido el plazo del artículo anterior el Directorio de la Caja estará obligado a intimar al municipio para que haga efectivo el pago del total de la deuda en un plazo no mayor a diez días hábiles, vencido el cual se realizarán las denuncias judiciales correspondientes conforme la legislación vigente.

CAPITULO IV

DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo N° 42: Las eventuales reformas al presente estatuto deberán ser aprobadas por los dos tercios del H.C.D., previa consulta y aprobación por asamblea de trabajadores activos y pasivos convocada al efecto. En este último caso basta mayoría simple.

CAPITULO V

DEL CONCEPTO DE REMUNERACION

Artículo N° 43: Se considera remuneración a todo ingreso que percibiere el agente en forma normal y habitual, en dinero o en especie susceptible de apreciación pecuniaria, en retribución o con motivo de su actividad laboral personal, en carácter de sueldo, compensación funcional, sueldo anual complementario u otro concepto cualquiera fuere su denominación, y que se hayan efectuado los aportes y contribuciones con destino al sistema previsional.

No se considerará integrante del concepto de remuneración: las asignaciones familiares, las sumas que se perciban como consecuencia de la extinción de la relación laboral o de empleo por los conceptos que fije la reglamentación; las indemnizaciones abonadas por pérdidas anatómicas funcionales o incapacidades permanentes, totales o parciales, derivadas de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.

CAPITULO VI

CAJA OTORGANTE Y RECIPROCIDAD JUBILATORIA

Artículo N° 44: Establécese la expresa adhesión del Sistema Previsional Municipal, al principio de Caja otorgante y reciprocidad jubilatoria dispuesto por el art. 168° de la ley Nacional N° 24241; este principio será de aplicación para todas las prestaciones del sistema previsional municipal. Por aplicación de este principio será Caja Otorgante del beneficio, aquella en que el afiliado acredite mayor cantidad de años de servicios con aportes. El principio incorporado por la adhesión antes dispuesta, se entenderá modificado si la norma nacional es reformada o reglamentada y el Consejo Deliberante Municipal lo ratifica en forma expresa. Facúltase a la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones de la Municipalidad de Villa Paranacito a proponer al Poder Ejecutivo Municipal las normas reglamentarias y/o Convenios que regulen las relaciones entre el sistema Municipal y la Administradora de Fondos

Maria Del Carmen G. Toller
Presidenta Junta de Fomento
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

Miguel Enrique Setzer
Vice-Presidente Junta de Fomento
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

Armando Ruben Ferro
Vocal Junta de Fomento
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

JUAN CARLOS OLANO
Junta de Fomento
Municipalidad Villa Paranacito

Guillermo González
Vocal Junta de Fomento
Municipalidad de Villa Paranacito

Humberto Delfin Villarreal
Vocal Junta de Fomento
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

Ruben José Leissa
Vocal Junta de Fomento
Municipalidad de Villa Paranacito

Andra C. Letuf
Vocal Junta de Fomento
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

de Jubilaciones y Pensiones, otros entes Previsionales y cualquier otra entidad pública o privada de la Seguridad Social, de acuerdo con la Ley N° 25.629/2002. Las normas propuestas deberán ser aprobadas y ratificadas por el Concejo Deliberante.

CAPITULO VII
PRESCRIPCIÓN

Artículo N° 45: Es imprescriptible el derecho a los beneficios acordados por la presente cualquiera fuera su naturaleza o titular. Prescribe a los seis (6) meses la obligación de pagar los haberes jubilatorios y de pensión, inclusive los provenientes de reajustes devengados ante la presentación de la solicitud en demanda del beneficio.

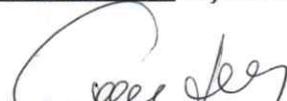
Prescribe al año la obligación de pagar los haberes devengados con posterioridad a la solicitud del beneficio. La presentación de la solicitud ante la Caja interrumpe el plazo de prescripción, siempre que al momento de formularse, el peticionario fuere acreedor al beneficio solicitado.

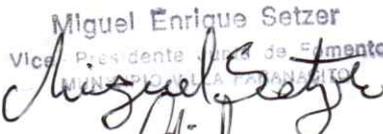
CAPITULO VIII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

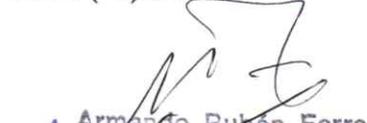
Artículo N° 46: Fijase como valor inicial del básico previsional en PESOS CUARENTA (\$ 40,00).

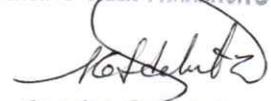
Artículo N° 47: Fijase como tasa anual proyectada para él calculo de los haberes el cinco por ciento anual (5%).

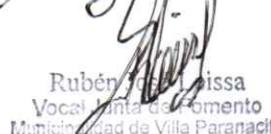
Artículo N° 48: Fijase la expectativa de vida en setenta y cinco (75) años.


María Del Carmen G. Teller
Presidente Junta de Fomento
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


Miguel Enrique Setzer
Vice Presidente Junta de Fomento
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

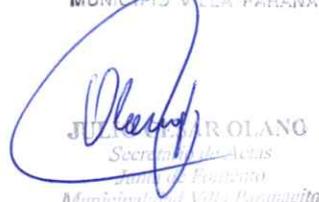

Armando Rubén Ferro
Vocal Junta de Fomento
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


Sandra C. Letuf
Vocal Junta de Fomento
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


Rubén J. Lissa
Vocal Junta de Fomento
Municipalidad de Villa Paranacito


Humberto Delfín Villarreal
Vocal Junta de Fomento
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


Guzmán J. González
Vocal Junta de Fomento
Municipalidad de Villa Paranacito


JULIÁN R. OLANGO
Secretario de Actas
Junta de Fomento
Municipalidad Villa Paranacito